

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

|                |   |
|----------------|---|
| <b>Queja</b>   | <b>2501641</b>  |
| <b>Materia</b> | Transparencia   |
| <b>Asunto</b>  | Alcaldía. Policía Local. Petición presentada con fecha 26/5/2024 sobre cursos de formación de carácter sanitario. |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 22/4/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) presenté un escrito solicitando unos cursos de formación de carácter sanitario el día 26 de mayo del año 2024.

Que dichos cursos de formación son de vital importancia, dado que está demostrado de ante una urgencia, salvan vidas a la población.

Que después de 11 meses, o lo que lo mismo 330 días, por parte de la concejalía de policía NO se ha dado respuesta alguna a nuestra solicitud y creemos que esto es impropio de un Ayuntamiento, dado que está dentro de nuestras competencias y funciones como recoge la Ley de libertad sindical de 11/85 de 2 de agosto. Solicitamos que se conteste a nuestra petición, así como que se dé una respuesta adecuada a nuestras prestaciones por parte de esta Alcaldía del Ayto. de Almassora (...).

1.2. El 23/4/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Almassora el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la petición presentada con fecha 26/5/2024.

1.3. El 19/5/2025, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que se expone, en esencia, lo siguiente:

(...) PRIMERO.- En fecha 26/05/2024, el delegado de personal (...) presentó instancia donde expuso unos hechos, y en base a los mismos solicitó:

1.- Curso de primeros auxilios de urgencia, dentro del plan de formación anual de esta policía, este sindicato YA PRESENTÓ, el pasado año presupuesto de curso, sin obtener respuesta hasta la fecha.

2.- Torniquetes de dotación para todos los miembros de esta policía, dado que está totalmente demostrado que salvan vidas.

SEGUNDO.- Que en cuanto al motivo o circunstancia por la cual no se ha contestado a la cuestión planteada hasta la fecha, es porque dicha instancia no fue remitida a esta Policía Local sino al departamento de Alcaldía, desconociendo los motivos de su falta de contestación.

TERCERO.- En cuanto a las cuestiones que se plantean en el escrito de fecha 26/05/2024 al que hace referencia (...), indicar que:

- Este Intendente estuvo presente el día de los hechos que expone en la instancia (...). Que efectivamente, la actuación llevada a cabo por los agentes allí presentes entre ellos el agente 057, demostraron que dicha formación supone un conocimiento adicional, que, en caso de tener un policía, puede en ocasiones y bajo determinadas circunstancias auxiliar a una víctima, como fue el caso.

- Se ha realizado un análisis profundo de lo acontecido y se han tenido en cuenta las posibles consecuencias legales que para un policía y subsidiariamente para la administración puede tener impartir ese tipo de formación.

- Dentro de la plantilla existen otras necesidades a nivel formativo que se considera más urgentes desde el punto de vista de la organización, formación directamente relacionada con la formación policial.

CUARTO.- Se informa que se tendrá en cuenta para futuras formaciones, sin perjuicio de la negociación previa con los sindicatos más representativos dentro de la policía local. Sin perjuicio de que aquellos policías que particularmente dentro de su interés personal puedan realizar los cursos de formación que estimen oportunos (...).

1.4. El 19/5/2025, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Almassora a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 20/5/2025, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) Primero: son ustedes lo que habiendo facilitado los medios y el presupuesto que ustedes alegan, no se haya contestado ni tomado decisión alguna al respecto, después de un año o 365 días.

Segundo: dentro de esta organización municipal, parece una excusa burda y de patio de colegio, alegar que desde Alcaldía no se remiten los escritos a los departamentos correspondientes o afectados por dichos escritos, inaceptable contestación dentro de una organización municipal como un Ayuntamiento, con toda su infraestructura y medios.

Tercero: las posibles consecuencias legales para un policía, son las mismas que cualquier otra función propia dentro del marco de la ley 17/2017 de coordinación de policía local valenciana (...) es decir, servir al ciudadano, así como subsidiariamente para la administración no es otra que auxiliar a una posible víctima, como fue el caso que usted describe en su punto tercero.

Cuarto: desde este sindicato CSIF, se pretende estar formados en cuantas mayores materias posibles y dado que el Intendente fue testigo de un auxilio mediante uso de torniquete y técnicas de control de hemorragia y sangrado masivo, qué mejor formación que la que se solicitó en fechas 26/04/2024, hace 360 días de dicha solicitud, NO obteniendo respuesta a tal escrito (...).

## 2 Conclusiones de la investigación

El artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, establece la siguiente regulación:

1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.
2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

Hay que recordar que el derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. No debe pensarse que el de petición es un derecho menor. En el momento actual entronca de manera adecuada con las tendencias mayoritarias que proclaman una mayor participación de los ciudadanos, y de los grupos en que se integran, en la cosa pública, una mayor implicación en las estructuras institucionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Almassora ha incumplido el plazo máximo de tres meses para resolver la petición. En el informe municipal remitido a esta institución, se indica que *“dicha instancia no fue remitida a esta Policía Local sino al departamento de Alcaldía, desconociendo los motivos de su falta de contestación”*.

Hay que insistir, una vez más, en la importancia de respetar los plazos legales para evitar retrasos injustificados en la contestación a los escritos presentados por los ciudadanos. Para ello, los servicios municipales no pueden funcionar como compartimentos estancos, sino que deben repartirse el trabajo entre ellos de forma rápida y coordinada. En este caso, no constan las razones que impidieron a Alcaldía contestar a la petición presentada por el autor de la queja con fecha 26/5/2024 o remitirla a la Policía Local para que fuera respondida por este servicio.

Respecto al fondo del asunto, en el informe municipal remitido a esta institución, se indica que *“se tendrá en cuenta para futuras formaciones, sin perjuicio de la negociación previa con los sindicatos más representativos dentro de la policía local”*.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Almassora:

**RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar y notificar resolución motivada en el plazo máximo de 3 meses cuando se ejercita el derecho fundamental de petición.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana